MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 061-2025-GA/GM/MPMN.

Moquegua, 05 de marzo de 2025.

VISTOS:

El INFORME LEGAL Nº 0225-2025/GAJ/GM/MPMN, INFORME N° 961-2025-SGLSG-GA/GM/MPMN, INFORME N° 672-2025-OSLO/GM/MPMN, INFORME N° 032-2025-EAUH/COC/OSLO-GM/MPMN, CARTA N° 027-2025-CONSORCIO SUPERVISOR CHEN CHEN/OMA/RC, INFORME N° 021-2025-JSO/EMCH, CARTA N° 018-2025-IGCSAC/GG, documentos que sustentan la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 09, Y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, establece que *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala:" *(...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines*", el Articulo II, establece: "*los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";*

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar soluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN de fecha 29 de diciembre del 2023, Resolución de Alcaldía N° 0200-2024-A/MPMN de fecha 18 de marzo del 2024 y con Resolución de Alcaldía N° 400-2024-A/MPMN de fecha 08 de julio del 2024, donde resuelve en su Artículo Tercero: *"MODIFICAR, los numerales 18), 21) y 26), del artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN, de fecha 29 de diciembre del 2023, referente a la función Desconcentrada y Delegada a la Gerencia de Administración de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto (…); indicadas en el numeral 18) donde se precisa: "Autorizar y aprobar adicionales, ampliaciones de plazo, deductivos, reducciones, ajustes en metrados, modificaciones presupuestales y modificaciones en los contratos de bienes, servicios y obras, con excepción de las prestaciones adicionales de obra en el marco de la Ley 30225 (…)"*;

Que, conforme al artículo 39º de la Ley N.º 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, la presente prestación se rige bajo el marco legal normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, y modificatorias;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, la empresa INCOGAR GRUPO CONSTRUCTOR SAC y la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO, suscribieron el CONTRATO N° 020-2023-GA/GM/A/MPMN derivado de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2023-OEC-MPMN-1 para la EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MAGISTERIAL, 07 DE JUNIO, COBRESOL Y PORVENIR EN EL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA", en fecha 4 de octubre 2023, por el importe de S/ 12´717,734.21 Soles, por el plazo de trescientos (300) días calendarios contabilizados desde el día siguiente que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En ese tenor, el 13 de noviembre de 2023, se dio inicio con la ejecución de la obra;

Que, mediante CARTA N° 018-2025-IGCSAC/GG, de fecha 05 de febrero de 2025, la empresa contratista ejecutora INCOGAR GRUPO CONSTRUCTOR SAC, solicita AMPLIACION DE PLAZO N° 09 (AFECTO AL PLAZO DE EJECUCION CONTRACTUAL), bajo los siguientes sustentos: "***4.1***. *CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO. La presente solicitud de ampliación de plazo tiene como objetivo extender el plazo contractual vigente de la obra, debido a la ejecución de la prestación adicional de obra N° 05 con deductivo vinculante N° 03, la cual afecta a la ruta crítica del proyecto. Esta ampliación está sustentada en el Art 197 literal b) "Cuando es Necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado." El expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 05, en la estructura del presupuesto, incluye partidas que forman parte de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Estas partidas son: 02.02.01 Corte y Excavación en Terreno Normal (Eq. Pesado), 02.03.01.01. conformación de Sub-Base Granular E=0.15m, 02.03.01.02. Conformación de Base Granular E=0.15m, 02.03.01.04. Imprimación Asfáltica c/equipo, 02.03.01.06. Carpeta de Asfalto en frio de E=2", 02.03.02.05. Carpeta de Asfalto en frio de E=2", 04.02.01. Excavación en terreno normal (Eq. Liviano), 04.04.01.01. Acero corrugado Fy=4200 kg/cm2 Grado 60, 04.04.01.02. Encofrado y Desencofrado Caravista en Muros, 04.04.01.03. Concreto fc=210 kg/cm2 en Zapatas, 04.04.01.04. Concreto fc=210 kg/Cm2 en Muros, 05.06.03 Suministro e instalación de Arbustos. Dado que cualquier afectación a una tarea de la ruta crítica impacta directamente en el plazo total del proyecto, se considera probado que la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 05 generara un retraso en la ejecución del proyecto, siendo este por causas no atribuibles al contratista, ya que el mismo surge por diferencias en el expediente técnico inicial, lo que justifica una ampliación de plazo. (...).* ***4.2***. *PARTIDA DE LA RUTA CRITICA AFECTADA, la interferencia identificada por mi representada, imposibilito en su totalidad la ejecución de las paridas: 02.02.01 Corte y Excavación en Terreno Normal (Eq. Pesado), 02.03.01.01. conformación de Sub-Base Granular E=0.15m, 02.03.01.02. Conformación de Base Granular E=0.15m, 02.03.01.04. Imprimación Asfáltica C/equipo, 02.03.01.06. Carpeta de Asfalto en frio de E=2", 02.03.02.05. Carpeta de Asfalto en frio de E=2", 04.02.01. excavación en terreno normal (Eq. Liviano), 04.04.01.01. Acero Corrugado fy=4200 kg/cm2 Grado 60, 04.04.01.02. Encofrado y Desencofrado Caravista en muros, 04.04.01.03. Concreto fc=210 kg/cm2 en Zapatas, 04.04.01.04. Concreto fc=210 kg/cm2 en muros, 05.06.03. Suministro e Instalación de arbustos y partidas sucesoras, todas ellas conformantes de la ruta crítica del programa de ejecución de Obra Vigente* ***4.3***. *INICIO DE LA CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO; Mediante Asiento de Cuaderno de Obra Digital N° 495, del 16 de enero del 2025 el Residente de Obra anota lo siguiente: COMUNICO INICIO DE CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO, Respecto al EXPEDIENTE DE PRESTACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 05 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03, se informa que el 20 de diciembre del 2024, la supervisión de obra remitió a la Entidad la conformidad del expediente técnico de la prestación adicional, según consta en el Asiento N° 478 del COD. Hasta la fecha, la entidad no ha emitido ni notificado la resolución sobre la procedencia de la prestación adicional, habiendo vencido el plazo de 12 días hábiles el 15 de enero del 2025, conforme al numeral 205.6 del artículo 205 del RLCE. El numeral 205.6 del artículo 205 establece: "En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar la resolución puede ser causal de ampliación de plazo."* ***4.4.*** *FIN DE CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO. Mediante Asiento de Cuaderno de Obra Digital N°436, del 24 de Enero del 2025 el Residente de Obra anota lo siguiente: COMUNICO FIN DE CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO, POR LO CUAL COMUNICO A LA SUPERVISION DE OBRA EL FIN DE LA CAUSAL QUE FUE INVOCADA EN EL ASIENTO N° 495 DEL RESIDENTE DE OBRA. LO QUE COMUNICAMOS CON FINES DE SOLICITAR UNA AMPLIACION DE PLAZO CONFORME AL RLCE. Con esta anotación en el cuaderno de obra, mi representada deja constancia del fin de la causal, dicha causal está tipificada en el art 197 literal a) del RLCE; "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".* ***4.5.*** *RIESGO NO PREVISTO. el riesgo no previsto es "RIESGO DE ERRORES O DEFICIENCIAS EN EL DISEÑO QUE REPERCUTAN EN EL COSTO O LA CALIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA, NIVEL DE SERVICIO Y/O PUEDAN PROVOCAR RETRASOS EN LA EJECUCION DE LA OBRA", asimismo: "RIESGO DE DEMORA DE SOLUCIÓN TÉCNICA Y EL PROCEDER DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA MEDIANTE RESOLUCIÓN RESPECTIVA, QUE CAUSAN AMPLIACIONES DE PLAZO".* ***4.6.*** *EFECTOS DEL RIESGO NO PREVISTO. Los efectos del Riesgo no previsto son: retrasos en la ejecución de la obra, y por consiguiente genera ampliación de plazo.* ***4.7***. *HITO AFECTADO O NO CUMPLIDO. El hito afectado es el de "componente 02.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

CONSTRUCCION DE PISTA DE PAVIMENTO FLEXIBLE", "componente 03, CONSTRUCCION DE VEREDAS, MARTILLLOS, SARDINELES, RAMPAS Y GRADAS", "componente 04, CONSTRUCCION DE MUROS DE CONTENCION" y componente 05, "IMPLEMENTACIÓN DE ÁREAS VERDES". Con lo descrito cumplimos a cabalidad con señalar y sustentar los requisitos de procedibilidad para una ampliación de plazo, de conformidad al Art. 198.1 del RLCE". 5. CUANTIFICACION: TIEMPO DE EJECUCION DE LA PRESTACON ADICIONAL DE OBRA N° 5 con DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03, SEGÚN EL EXPEDIENTE TECNICO APROBADO ES DE 09 DIAS CALENDARIO. Asimismo, concluye que: "*- Se acredita de manera objetiva que se han sustentado todos los hechos que demuestran el cumplimiento de fondo y forma para procedibilidad de una ampliación de plazo además de haberse cuantificado de manera adecuada, el tiempo requerido para concluir la ejecución de todas las partidas de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MAGISTERIAL, 07 DE JUNIO, COBRESOL Y EL PORVENIR EN EL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA PROVINCIA DE MARISCAL NIETO DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA." - Por lo descrito, solicitamos la aprobación de la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 09, por un periodo de 09 (nueve) días calendario, de conformidad al Art. 197 y 198 del RLCE*";

Que, mediante CARTA N° 027-2025-CONSORCIO SUPERVISOR CHEN CHEN/OMA/RC, de fecha 12 de febrero de 2025, el representante legal del CONSORCIO SUPERVISOR CHEN CHEN, remite el INFORME N° 021-2025-JSO/EMCH, de fecha 12 de febrero de 2025, suscrito por el ING. Edgar Maldonado Chambi, Supervisor de la Obra MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MAGISTERIAL, 07 DE JUNIO, COBRESOL Y PORVENIR EN EL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – MOQUEGUA, remite OPINION TECNICA SOBRE SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 09, sobre el cual según numeral V del documento se pronuncia lo siguiente: "***1.*** *La entidad Aprobó mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°25-2025-GA/GM/MPMN la PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N° 05 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03 de fecha 17 de enero del 2025, y comunico al contratista en fecha 24/01/2025.* ***2.*** *Mediante Asiento de Cuaderno de Obra Digital N° 495 comunico el inicio de la causal de ampliación de plazo donde se señala: "(,,,) Hasta la fecha, la entidad no ha emitido ni notificado la resolución sobre la procedencia de la prestación adicional, habiendo vencido el plazo de 12 días hábiles el 15 de enero del 2025" (…)".* ***3.*** *En opinión de esta supervisión, la ampliación de plazo solicitado por el contratista está justificada debido a que según el numeral 205.6 la causal invocada si esta contemplada dentro del RLCE, siendo responsabilidad de la ENTIDAD el retraso en el pronunciamiento sobre la procedencia de la PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N° 05 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03* ***VII CONCLUSIONES*** *"****1****. En base del análisis anterior en opinión de esta Supervisión se declara viable la causal de Ampliación de plazo N° 09 por 09 días calendarios.* ***2.*** *Detallado las causales y análisis correspondiente por parte de esta supervisión, en cumplimiento del RLCE numeral 198.2 se comunica a la Entidad LA OPINIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 09 solicitada por el contratista, para su conocimiento, pronunciamiento y/o acciones que considere necesario, mismo que la entidad podrá aprobar o denegar de acuerdo a la evaluación correspondiente. Esta Supervisión ha cumplido con su función de acuerdo al marco normativo correspondiente 3. El plazo de ampliación solicitado es desde el 25/03/2025 al 02/04/2025 necesario compensar los 09 días calendarios en la ejecución de las partidas de la ruta crítica desde el día 16 de enero del 2025 al 24 de enero del 2025;*

Que, mediante INFORME N° 672-2025-OSLO/GM/MPMN, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite el INFORME N° 032-2025-EAUH/COC/OSLO-GM/MPMN, de fecha 17 de febrero de 2025, suscrito por el Ing. Edwin Alfonso Ureta Huancahuire, Coordinador de Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MAGISTERIAL, 07 DE JUNIO, COBRESOL Y PORVENIR EN EL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA", mediante el cual remite pronunciamiento sobre ampliación de plazo N° 09, concluyendo que: *"En virtud al análisis técnico que corresponde a las funciones de la coordinación de obra por contrata, mismo que se encuentra establecido en el item V.4.4 funciones específicas del coordinador de obra, de la directiva denominada "Normas para la ejecución de obras públicas, por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta" aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 276-2018-GM-MPMN, y visto el INFORME N° 021-2025-JSO/EMCH adjunto a la CARTA N° 027-2025-CONSORCIO SUPERVISOR CHEN CHEN/OMA/RC de fecha 12/02/2025 de la supervisión de obra, en donde la Supervisión de Obra declara procedente la causal de la solicitud de ampliación de plazo N°09 y opina que el plazo correspondiente a la ampliación de plazo N° 09 es de 09 días calendarios. Se determina que la solicitud de ampliación de plazo N°09 cumple con lo estipulado en el Artículo 197. Causales de ampliación de plazo y el articulo 198. Procedimiento de ampliación de plazo.del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, de acuerdo a la evaluación efectuada a la ampliación de plazo N° 09 del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MAGISTERIAL, 07 DE JUNIO, COBRESOL Y PORVENIR EN EL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA". Solicitada por la empresa contratista INCOGAR GRUPO CONSTRUCTOR S.A.C. Esta coordinación por contrata concluye que pera la ampliación de plazo N° 09 corresponde una ampliación de 09 días calendarios, el cual*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

iniciaría el 25 de marzo del 2025 y culminaría el 02 de abril del 2025. Por lo antes expuesto solicito acto resolutivo de APROBACIÓN de Ampliación de Plazo N° 09, por 09 días calendarios, por lo tanto, se tendrá como nueva fecha de término de obra el día 02 de abril de 2025";

Que, mediante INFORME N° 961-2025-SGLSG-GA/GM/MPMN, de fecha 25 de febrero de 2025, la Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, CPC EDIZA ALARCON PERALTA, remite documento con asunto de REMITO SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 09 PARA EMISION Y NOTIFICACION DE ACTO RESOLUTIVO, por lo que posterior al desarrollo de los antecedentes, análisis, concluye en lo siguiente: *"**3.1.** En merito a lo señalado en los antecedentes, fundamentación fáctica jurídica, y según lo señalado por la supervisión de obra y la coordinación de obra por parte de la entidad, esta sub gerencia es de la opinión que resulta PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 09, por el periodo de 09 dias calendario solicitada por el contratista INCOGAR GRUPO CONSTRUCTOR S.A.C. ejecutor de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MAGISTERIAL, 07 DE JUNIO, COBRESOL Y PORVENIR EN EL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", en el marco del* CONTRATO N° 020-2023-GA/GM/A/MPMN ***3.2.** A razón de ello y en atención a la delegación de facultades, corresponde a su despacho, a través de un acto resolutivo resuelva sobre dicha solicitud y que finalmente este sea notificado al contratista como máximo hasta el 05 de marzo del 2025 (...);*

Que, mediante INFORME LEGAL N° 0225-2025/GAJ/GM/MPMN, de fecha 25 de febrero de 2025, el Gerente de Asesoría Jurídica, Abg. Freddy Roosevelt Cuellar del Carpio, emite opinión legal en el sentido que: *"**1**.-Que, fluye de los antecedentes administrativos que, a través del Informe N° 021-2025-JSO/EMCH, emitido por el JEFE DE SUPERVISIÓN ING. EDGAR MALDONADO CHAMBI, Carta N° 027-2025-CONSORCIO SUPERVISOR CHEN CHEN/OMA/RC, emitido por el Representante Común del Consorcio Supervisor Chen Chen, Informe N° 032-2025-EAUH/COC/OSLO- GM/MPMN, emitido por el Coordinador del Proyecto ING. EDWIN ALFONSO URETA HUANCAHUIRE, Informe N° 672-2025-OSLO/GM/MPMN, emitido por el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, Informe N° 961-2025-SGLSG-GA/GM/MPMN, emitido por la Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, en los cuales se DECLARA PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 9, por termino de nueve (9) días calendario, presentada por el contratista EMPRESA INCOGAR GRUPO CONSTRUCTOR S.A.C., ejecutor de la Obra MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MAGISTERIAL, 07 DE JUNIO, COBRESOL Y PORVENIR EN EL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-MOQUEGUA". Por otro lado, se tiene a la vista la Opinión N° 074-2018/DTN-OSCE, la cual expone que; "La ampliación de plazo contractual debe ser solicitada por el contratista y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme lo previsto por el Reglamento. Por otro lado, tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la ENTIDAD (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) y al supervisor y/o inspector y/o residente evaluar dicha solicitud y el sustento presentado por el contratista configuran la causal invocada para sí poder aprobar o no su solicitud de ampliación de plazo. **2.-** Que, con respecto a la opinión legal solicitada por la Gerencia de Administración, este despacho es de opinión; Que, se cuenta con los informes técnicos estrictamente necesarios conforme lo señala la Ley Especial de la Materia, que aprueban la ampliación de plazo N° 09, por el termino de nueve (9) días calendario. En ese entender, este despacho en atención a la Ordenanza Municipal N° 23-2019-MPMNla cual aprueba el ROF de la MPMN y el Artículo 6° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante decreto supremo N° 004-2019-JUS, es de opinión; que es procedente continuar con el trámite y acciones que correspondan, conforme los lineamientos establecidos por el marco legal normativo. (...)";*

Que, conforme al Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, establece que: "*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios*". Asimismo, se encuentra establecido el procedimiento de ampliación de plazo según el Art 198, el que dice: *"**198.1**. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta critica del programa de ejecución de obra vigente. ***198.2.*** *El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.* ***198.3.*** *En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.* ***198.4.*** *Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.* ***198.5.*** *Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.* ***198.8.*** *Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada".* Como es de verse, el citado dispositivo establece el procedimiento que el contratista, el inspector o supervisor, y la Entidad deben realizar para la atención de solicitud de ampliación de plazo;

Que, según la Opinión N° 074-2018/DTN-OSCE, expone que "La ampliación de plazo contractual debe ser solicitada por el contratista y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme lo previsto por el Reglamento. Por otro lado, tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud;

Que según la OPINIÓN N° 184-2017/DTN: EL ÁREA USUARIA es la encargada de supervisar la ejecución del contrato, es decir, verificar o determinar que el contratista haya cumplido a cabalidad con la ejecución de las prestaciones asumidas, por lo que para ello deberá de emitir un informe sobre el cumplimiento de las condiciones contractuales (...);

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, y de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, y la Ley de Contrataciones del Estado, Aprobada por la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Supremo N° 082-2019-**EF** del TUO y sus modificatorias, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, y modificatorias, Decreto Legislativo N° 1441, Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN y Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN y sus modificatorias, con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la **AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 09**, por termino de nueve (9) **días calendario,** solicitada por el contratista **INCOGAR GRUPO CONSTRUCTOR SAC**, ejecutor de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MAGISTERIAL, 07 DE JUNIO, COBRESOL Y PORVENIR EN EL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA"** en el marco del **CONTRATO N° 20-2023-GA/GM/A/MPMN**, teniendo como fecha de inicio el 25 de marzo del 2025 y fecha de termino el 02 de abril del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales la publicación en la plataforma del SEACE conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

ARTÍCULO TERCERO: SUSCRIBIR la Adenda correspondiente al CONTRATO N° 20-2023-GA/GM/A/MPMN, a consecuencia de la aprobación de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 09.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE al proveedor empresa **INCOGAR GRUPO CONSTRUCTOR SAC – Ejecutor de Obra,** conforme a ley.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE al proveedor **CONSORCIO SUPERVISOR CHEN CHEN – Supervisor de Obra,** conforme a ley.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad provincia de Mariscal Nieto – Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
LIC. MARCO ANTONIO ORELLANA COLQUE
GERENTE DE ADMINISTRACION